RESOLUCIÓN OIV-OENO 581B-2024

TRATAMIENTO DEL VINO CON ÁCIDO FUMÁRICO PARA LA ACIDIFICACIÓN

ADVERTENCIA: Esta resolución modifica la siguiente resolución:
-OENO 4/99

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el artículo 2, párrafo 2 ii del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino,

CONSIDERANDO los trabajos del Grupo de expertos “Tecnología”,

CONSIDERANDO que los datos disponibles indican que el ácido fumárico puede usarse para corregir defectos y reducir el pH de los vinos, dentro de los límites que impone su baja solubilidad en agua y, por tanto, en soluciones polares como el vino,

CONSIDERANDO que diversas normativas permiten el uso de ácido fumárico en vinos y que varios países comercializan vinos tratados con ácido fumárico,

CONSIDERANDO que la acidificación puede contribuir a reducir la cantidad de SO2 en el vino,

DECIDE, a propuesta de la Comisión II “Enología”, introducir en la ficha “Acidificación química” del Código Internacional de Prácticas Enológicas (parte II, capítulo 3, “Vinos”) la siguiente modificación:

PARTE II: VINOS

Ficha 3.1.1.1. Acidificación química

En el apartado “Clasificación”:

Añadir el ácido fumárico (aditivo) detrás del ácido L(+) tartárico en la lista de compuestos.

El apartado “Clasificación” queda como sigue:

Clasificación:

Certificado conforme Dijón, 18 de octubre de 2024
El Director General de la OIV
Secretario de la Asamblea General
John BARKER

© OIV 2024

- Ácido láctico, L(-): aditivo
- Ácido DL málico: aditivo
- Ácido L(+) tartárico: aditivo
- Ácido fumárico: aditivo
- Ácido cítrico: aditivo

En la prescripción a):
Añadir el ácido fumárico detrás del ácido L(+) tartárico en la lista de compuestos.
La prescripción a) queda como sigue:

- Solo se podrán emplear los ácidos láctico, L(-) o DL málico, L(+) tartárico, fumárico y cítrico;

Certificado conforme Dijón, 18 de octubre de 2024
El Director General de la OIV
Secretario de la Asamblea General
John BARKER

© OIV 2024